

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

**N° 225 - 2024-MPH/GSP.**

Huancayo,

03 JUN 2024

**VISTO:**

El Expediente N° 465880(676845)-2024, presentado por **ELMER PERCY LADERA CASO**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0101-2024-GSP y el Informe N° 065-2024-MPH/GSP/DQC, emitido por el Abog. **DANIEL A. QUISPE CANCHANYA**, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, con la Resolución de Multa N° 0101-2024-GSP, del 06/05/2024, se requiere al administrado, el pago de la multa resultante de la PIA N° 02317 del 04.04.2024, sanción establecida con el código infraccionario GSP 100.1: "Por abandonar residuos de construcción, demolición y/o desmontes en la vía pública -Persona Natural, conforme al CUISA aprobado por la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, referencia a la vivienda ubicado en el pasaje la Brisa N° 100 - Huancayo.

**Que**, con el expediente del visto, el administrado interpone recurso de reconsideración contra la resolución, refiere que le impusieron dos papeletas por el mismo concepto, hecho que se encuentra en cobranza coactiva, el mismo que viene abonando. Los diversos hechos citados, fue que el albañil dejó materiales en la calle y fue por pocos días, ya que su persona no radica en Huancayo, presenta como prueba a evaluar, copias de resoluciones de multas en proceso de cobranza.

**Que**, el recurso de reconsideración presenta como característica fundamental que la misma autoridad que emitió el acto administrativo, evalúe la nueva prueba aportada, y pueda corregir su criterio o análisis a fin de que se modifique o revoque lo emitido; de manera que es a partir de la nueva prueba, abre la posibilidad para modificar el sentido de la decisión; En el presente, el administrado no aporta prueba relevante, que amerite el cambio de decisión, se limita argumentar cuestiones subjetivas que no enerva la comisión de la infracción.

**Que**, el INFORME N° 065-2024-MPH/GSP/DQC emitido por DANIEL QUISPE CANCHANYA, abogado de la Gerencia de Servicios Públicos, menciona el artículo 248° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual "la potestad sancionadora de todas las entidades está regida –entre otros– por los principios especiales de legalidad, debido proceso razonabilidad, tipicidad, acuerdo con este artículo, solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, (...)” y concluye, el administrado no presenta medio de prueba objetiva que pueda ser relevante para la conclusión favorable, en la pretensión del administrado, asimismo las normas municipales son de estricto cumplimiento, recomienda por declarar IMPROCEDENTE el recurso”.

**Que**, la discrecionalidad administrativa corresponde al margen de decisión que la amplitud de una norma brinda a la autoridad administrativa para el ejercicio de sus facultades. Al respecto, *Esteve Pardo* señala que la discrecionalidad “[...] [le] ofrece [...] toda una serie de opciones que, siempre que no rebasen el marco o margen de discrecionalidad fijado por la norma, resultan plenamente aceptables y conformes con el principio de legalidad, pues es esa misma legalidad la que permite esa diversidad de opciones” (*Esteve Pardo 2013: 103*). La existencia de discrecionalidad administrativa no representa un vicio o defecto de nuestro sistema jurídico, por el contrario, es una muestra de las limitaciones materiales de todo legislador para normar, pues resulta imposible que pueda plantearse todos los supuestos posibles de la realidad y, además, regular sus consecuencias. Por su parte, muchos aspectos no

  
Daniel A. Quispe Canchanya  
CAJ. 5964  
ABOGADO

necesariamente deben ser regulados con extremada puntualidad en tanto se dotaría a la Administración Pública de mucha rigidez que no le permitiría actuar eficazmente (Fernández 2012: 151)

**Que**, en el presente caso la potestad sancionadora fue delegada a las Gerencias a través de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, que aprueba el RAISA y CUISA:

- Art. 2° señala que la fase sancionadora corresponde a autoridades administrativas - Gerencia de líneas.
- Art. 3° Fase instructora. Encarga la función a quienes ejecutan el CUISA, Fiscalizador, inspector, agente municipal, etc.

**Que**, por otro lado, resulta necesario, hacer de conocimiento del administrado que al emitir la RESOLUCION DE MULTA N° 0101-2024-GSP, se ha cumplido escrupulosamente con la normatividad general y específica, el funcionario competente EMITIÓ la Resolución de Multa N° 0118-2024-GSP, en cumplimiento a los artículos 18°, 20°, 21°, del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, norma reguladora vigente en la fecha del procedimiento sancionador. En tal sentido la resolución fue emitida dentro de la legalidad.

**Que**, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, sobre delegación de facultades decisorias; Art. 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por don **ELMER PERCY LADERA CASO**, en consecuencia, **PROSIGASE** con la cobranza de la **RESOLUCIÓN DE MULTA N° 0101-2024-GSP**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Encargar el cumplimiento de la presente resolución SATH.

**ARTICULO TERCERO.** - Notifíquese, con las formalidades de ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Archivo  
GSP/JLS  
API/ecc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Abg. José A. Larrazabal Sánchez  
GERENTE

Daniel A. Chispe Sanchanya  
CAJ. 5964  
ABOGADO